



Expte. 36858/2025
Expte. PLN/2025/5

DON VIRGILIO ESTREMER SAURA, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

CERTIFICADO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 36858/2025. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2025, con CSV: 7NGC9GNZ4R7XCH47KHZ9SQZ7H.

Antes del debate del asunto, interviene el Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, para plantear cuestión de orden, solicitando que el asunto quede sobre la mesa.

Las intervenciones que se producen en relación a dicha cuestión de orden se contienen en el enlace al vídeo que figura más adelante.

Seguidamente el Sr. alcalde presidente somete a votación la propuesta formulada por el Sr. concejal del grupo municipal Sueña Torre Vieja, D. Pablo Samper Hernández, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de siete de los miembros asistentes, y el voto en contra del Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y los Sres. Concejales D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen y D. Oscar Angel Urtasun North; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, ACUERDA:

Rechazar la propuesta formulada, como cuestión de orden, por el Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, relativa a que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación, se da inicio al debate del asunto:

.....

Llegados a este punto, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:





El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veintitrés de los miembros asistentes, y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 248 el 29/12/2023.
- Providencia del Concejal delegado de ocupación de vía pública de fecha 8 de abril de 2025 con CSV: YTK7ESSKXKAYJKCRHQJYC54P.
- Informe de Tesorería de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: 32WP9GNQRL5NNJEJYGPBM24XE.
- Informe de Impacto por razón de género de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: ARN9YGNVNE6Q7XEJFLCYTQ47K.
- Informe de evaluación de impacto climático de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: ARN9YGNVNE6Q7XEJFLCYTQ47K.
- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: 7DDH4M39P9M2TYLKE5QSM2LHX.
- Informe favorable de secretaría y de la Asesoría jurídica de fecha 11 de abril de 2025 con CSV:4QC6EPGL5RCGMEXX6PY59XQHF, en el que constan la siguientes observaciones:

“NOVENA.- Observaciones.

Procede señalar como observaciones, las precisiones y recomendaciones contenidas en algunos de los informes obrantes en el expediente:

-Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, emitido por el Órgano de Gestión Presupuestaria de este Ayuntamiento, de fecha 2025-04-11 (CSV 7DDH4M39P9M2TYLKE5QSM2LHX), en el que se indica:

“(..)El incumplimiento de las Reglas fiscales ha determinado la obligación de elaborar un Plan Económico Financiero, que ha sido presentado para su tramitación.

Dicho documento prevé una vez adoptadas las medidas propuestas una estabilidad para los ejercicios 2025 y 2026 de 308.143,00 euros y 773.647,00 y de cumplimiento de regla de gasto de 4.945.887 y 773.647,00 respectivamente

La modificación propuesta no está prevista en el PEF propuesto, por lo que la aprobación de la modificación de la Ordenanza tendrá incidencia disminuyendo la estabilidad y el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto en los 115.389,00€ que prevé la Tesorera en su informe

De constatarse en los informes de seguimiento del PEF, el incumplimiento de los objetivos de estabilidad o Regla de Gasto deberán adoptarse las medidas coercitivas que contempla el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012(...)

- Informe de impacto por razón de género de fecha 2025-04-11 (CSV J659ZZHRGFFHHLZ2EY92SM5Y4), en el que se indica:

“(..)

RECOMENDACIONES

No obstante, se evidencia que es necesario mejorar el uso del lenguaje inclusivo. Por ello,





será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como autonómica que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación con las mujeres.”,

Además se precisa , en cuanto al contenido de la modificación propuesta, que no se ha profundizado en acreditar la concurrencia de razones imperiosas de interés general para proceder a la suspensión del cobro de la tasa indicada, que sí son evidentes en determinadas circunstancias como fue el caso de la pandemia de Covid-19 cuando, ante una situación de extrema excepcionalidad, se suspendió el cobro de las tasas correspondientes a varias actividades.”

- Informe de fiscalización favorable de fecha 11 de abril de 2025 con CSV: 3FQJQAEAYGPJYLGJXFMFTY7ZF, en el que constan la siguientes consideraciones:
“CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- A la vista de lo ordenado por el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Es por ello que consta en el expediente informe, emitido por el Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 2025-04-11 (CSV 7DDH4M39P9M2TYLKE5QSM2LHX) relativo a si la aprobación de la modificación de la ordenanza supone o no incumplimiento de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera. Este ayuntamiento el pasado 8 de abril de 2025 aprobó por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja la propuesta de plan económico-financiero 2025-2026 de la Entidad Local que se ha remitido a la Generalitat valenciana para su aprobación definitiva. *En dicho Plan no está contemplada esta modificación que deberá ser compensada con disminución de gastos o incremento de ingresos en las partidas correspondientes para no generar inestabilidad e incumplir el Plan con sus consecuencias*

SEGUNDA.- *NO se ha profundizado en acreditar la concurrencia de razones imperiosas de interés general para proceder a la suspensión del cobro de la tasa indicada, que sí son evidentes en determinadas circunstancias como fue el caso de la pandemia de Covid-19 cuando, ante una situación de extrema excepcionalidad, se suspendió el cobro de las tasas correspondientes a varias actividades.”*

- Informe propuesta de Tesorería de fecha 14 de abril de 2025 y CSV:6LCJQZYDXNWTQFMWLALC2HFW.

- Propuesta de declaración de urgencia para su inclusión en Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2025 y CSV: 93PTLQJMFPSW76APK79Z2F4N3.

-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2025 y CSV: JM5DZAZRN4HF4PYXYQ6DHMJ3E.

NORMATIVA APLICABLE.-

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de



venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Conforme al escrito del Concejal delegado de ocupación de la vía pública, según el cual se propone:

“La suspensión del abono de la tasa mientras la feria de atracciones permanezca en el parque Antonio Soria, manteniéndose dicha medida en tanto no recupere su emplazamiento en el Paseo de La Libertad.”

La modificación en la ordenanza vigente consistiría en la introducción de una disposición transitoria única relativa a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en el apartado C del ANEXO, con el siguiente alcance:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Respecto al apartado C del anexo, se suspenderá el abono de la tasa sólo para aquellas atracciones de la feria mientras permanezcan ubicadas en el parque Antonio Soria, manteniéndose dicha medida en tanto la feria de atracciones no recupere su emplazamiento en el Paseo de La Libertad.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, introduciendo una disposición transitoria única relativa a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en el apartado C del ANEXO, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

I. DISPOSICION GENERAL.-

Artículo 1º.- *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*

II.- HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.- *Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.*

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 3º.- *Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.*

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 4º.- *La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.*

V. DEVENGO.-

Artículo 5º.- *La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización*





municipal.

VI. NORMAS DE GESTION.-

Artículo 6º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Artículo 7º.1) Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.

2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

3.- Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás el 100 por 100 del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas.

Artículo 8º.1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de situación dentro del Municipio.

2) Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

3) Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 9º.- En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo.

Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

ANEXO

A. Mercados semanales:

Concesiones Anuales:

Enclave 10, Recinto para Mercados... 178,20 € / m.lineal.-

Mercadillo de Torre Vieja..... 178,20 € / m.lineal.-

Mercadillo de la Mata 178,20 € / m.lineal.-

B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de





elaboración propia.

Concesiones Anuales: 492,75 € / m.lineal.-

C.. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.

a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:

Zona 1 89,15 € / m2.-

Zona 2 53,55 € / m2.-

Zona 3 26,70 € / m2.-

b.- Durante el resto del año (mensual):

Zona 1 17,75 € / m2.-

Zona 2 10,60 € / m2.-

Zona 3 5,35 € / m2.-

D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands,tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).

Zona 1 0,59 € / m2.-

Zona 2 0,36 € / m2.-

Zona 3 0,19 € / m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

E. Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:

a) Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre:

Zona 1 71,30 € / m2.-

Zona 2 42,75 € / m2.-

Zona 3 21,40 € / m2.-

b. Resto del año (mensual)

Zona 1 17,75 € / m2.-

Zona 2 10,65€ / m2.-

Zona 3 5,25 € / m2.-

Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.

F. .Pintores:

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 € / m2.-

2. Resto del año (mensual)..... 17,75 € / m2.-

Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepont, Paseo de la Libertad, Hombre del



Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.

Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.

Se considerará Zona 3 el resto del término.

Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la zona 3”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Respecto al apartado C del anexo, se suspenderá el abono de la tasa sólo para aquellas atracciones de la feria mientras permanezcan ubicadas en el parque Antonio Soria, manteniéndose dicha medida en tanto la feria de atracciones no recupere su emplazamiento en el Paseo de La Libertad.”

SEGUNDO.- Dar información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.
El Alcalde-Presidente

El Secretario General del Pleno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

